







#### Resolución del Consejo de Administración Nº 131/2023

TEMA:

APROBACION DEL "REGLAMENTO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA"

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley Nº 1670, de fecha 31 de octubre de 1995, crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 398, de 2 de septiembre de 2013, crea el Centro de la Cultura Plurinacional, bajo la tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, asimismo modifica el Artículo 82, de la Ley Nº 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1190, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997, que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

La Ley N° 3068, de 1 de junio de 2005, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

La Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz.

La Ley N° 045, de 08 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

La Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.

La Ley N° 351, de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas.

Decreto Supremo N° 28168, de 17 de mayo de 2005, de Acceso a la Información y la Transparencia en la Gestión del Poder Ejecutivo.

El Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Decreto Supremo N°0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N°028/2023, de 14 de febrero de 2023.

Mediante Informe FC.BCB.UTLCC. Nº 13/2023, de 03 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con referencia Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Se tiene el Informe FC-BCB.DG N° 023/2023, de 30 de noviembre de 2023, del Analista Estratégico a.i., de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para el Director General, con referencia, INFORME DE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Página 1 de 6









VIABILIDAD SOBRE LA MODIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA".

El Informe Legal FC BCB-UNAJ Nº 568/2023, de 08 de diciembre de 2023, de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El Acta de Consejo de Administración N° 50/2023, de 13 de diciembre de 2023.

#### CONSIDERANDO:

La Ley 1670, de 31 de octubre de 1995, señala en su Artículo 81, "Créase la FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del BCB."

El Artículo 82, del mismo cuerpo legal señala: "La FUNDACION tendrá la tuición administración de los siguientes Repositorios Nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre) y Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico de la Nación."

Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales., Que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

La Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

La Ley N° 045, de 08 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio.

La Ley N° 351, de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, que tiene por objeto regular: I. La otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Decreto Supremo N° 28168, de 17 de mayo de 2005, de Acceso a la Información y la Transparencia en la Gestión del Poder Ejecutivo.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Página 2 de 6

Calle Fernando Guachalla Nº 476
Telfs: 2424148 - 2418419 | Casilla postal 12164
E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo
La Paz - Bolivia















La Ley N° 398, de 2 de septiembre de 2013, se crea el Centro de la Cultura Plurinacional, bajo la tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, asimismo modifica el Artículo 82, de la Ley Nº 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, modificada por el Artículo 2 de la Ley Nº 2389, de 23 de Mayo de 2002, que añade al Museo Nacional de Arte (La Paz) bajo tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, con el siguiente texto: "Artículo 82. La Fundación tendrá la tuición y administración de los siguientes repositorios nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional. (...).



Que el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 028/2023, de 14 de febrero de 2023, dispone en sus Artículos 12 y 13, inciso h) que la Máxima Autoridad de la FC-BCB, es su Consejo de Administración. Es responsable de definir las políticas de la FC-BCB, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto; y entre las atribuciones del Consejo de Administración, aprueba el Programa Operativo Anual (POA), el Presupuesto Anual y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO:



Que el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N°028/2023, de 14 de febrero de 2023, señala en su Artículo 3, de la misma normativa señala: ... "la FC-BCB tiene la tuición y administración de los siguientes Repositorios Nacionales y Centros Culturales: La Casa Nacional de Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de ARTE (La Paz), el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), el Centro de la Revolución Cultural (La Paz) y el Centro Cultural Museo Marina Núñez del Prado (La Paz), sin que estos pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que el Artículo 13, inciso b), del mismo cuerpo normativo señala entre las atribuciones del Consejo de Administración la siguiente: "Aprobar reglamentos, manuales y otra normativa interna de la FC-BCB."

Que el Artículo 25, del referido Estatuto, en su inciso g), entre las funciones del Director General, señala: "Gestionar la normativa interna que el adecuado desenvolvimiento administrativo, operativo y técnico de la FC-BCB y sus Repositorios Nacionales o Centros Culturales"

Que la Guía para la Elaboración de Manuales de Procesos y Procedimientos u Otros Documentos de Similar Naturaleza de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Consejo de Administración N°46/2023, el 14 de junio de 2023.

#### CONSIDERANDO:



El Informe FC.BCB. UTLCC. N°13/2023, de 03 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con referencia "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA VERSION 2", en el que señala que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia cuenta con un Reglamento de Participación y Control Social aprobado mediante Resolución del Consejo de Administración N° 036/2017 de fecha 29 de abril de 2017, que tiene por objeto regular, fomentar, viabilizar y fortalecer la participación y control social en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, al que se encuentran todos los servidores públicos, así como actores de la participación y control social de la Fundación Cultural del Banco

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Página 3 de 6









Central de Bolivia y los repositorios Nacionales y/o Centros Culturales; Reglamento que se encuentra vigente desde la gestión 2017, por lo que en la actualidad se halla descontextualizado, toda vez que en fecha 14 de febrero de 2023 fue aprobado el nuevo Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, por lo tanto, surge la necesidad de actualizar dicho Reglamento, finalmente concluye: por todo lo señalado, surge la necesidad de realizar ajustes y actualizaciones al Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado en la Gestión 2017, esencialmente en lo que respecta al cargo de Responsable de Transparencia por Jefe de la Unidad de Transparencia y recomienda remitir el proyecto de Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en su segunda versión, compuesto por siete (7) Capítulos, cuarenta y un (41) Artículos y tres (3) anexos, a las instancias correspondientes para su revisión y aprobación.



El Informe FCBCB - DG N° 0023/2023, de 30 de noviembre de 2023, del Analista Estratégico a.i., de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para el Director General, con referencia, INFORME DE VIABILIDAD SOBRE LA MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA", en el cual menciona que, la actualización y modificación del "Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia", realizado por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es en respuesta al Informe de Relevamiento de Información FC-BCB/UAI/REL/2023-003 emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en fecha 29 de junio de 2023 en cumplimiento a la directriz de la Contraloría General del Estado, Resolución Nº CGE/112/2022 del 21 de diciembre de 2022, e Instructivo FC BCB-DG N° 059/2023 de fecha 14 de julio del año en curso, con referencia Actualización de los Reglamentos Específicos, Reglamentos y/o Manuales de Cultural del Banco Central de Bolivia, mediante el Informe FC.BCB.UTLCC.N°13/2023, informe en el que concluye: Por lo expuesto en los puntos precedentes, que sintetizan la fundamentación sobre la actualización y modificación del Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, realizado por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se concluyen los siguientes extremos:



La actualización y modificación del "Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia" cumple con lo requerido en el Informe de Relevamiento de Información FC-BCB/UAI/REL/2023-003 emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en cumplimiento a la directriz de la Contraloría General del Estado, Resolución N° CGE/112/2022 del 21 de diciembre de 2022.

➤ La actualización y modificación del "Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia", cumple con lo requerido en el Instructivo FC BCB-DG N° 059/2023 de fecha 14 de julio del año en curso, con referencia Actualización de los Reglamentos Específicos, Reglamentos y/o Manuales de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Se da la Viabilidad de la actualización y modificación del "Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia", ya que el mismo está conforme los formatos establecidos en la Guía de Elaboración de Manuales de Procesos y Procedimientos u Otros documentos de similar naturaleza de la FC-BCB.

La actualización y modificación del "Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia" también es en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, donde da a conocer que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, donde tiene dentro de sus funciones "Poner a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones".



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"









Para finalizar recomienda: Se remita el presente documento a la Jefatura Nacional de Asuntos Jurídicos para su análisis y pronunciamiento correspondiente; Poner a consideración del Consejo de Administración, si es necesario, los informes técnicos y legal, la actualización y modificación del Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia con el propósito de que el mismo sea aprobado y así contar con una normativa actualizada idónea para su implementación en la FC-BCB.

Que el Informe Legal FCBCB-UNAJ N° 568/2023, de 08 de diciembre de 2023, la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos concluye que la aprobación del "REGLAMENTO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA", se encuentra justificada en el Informe FC.BCB.UTLCC.N°13/2023, de 03 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el que indica que, a partir de la aprobación del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia el 14 de febrero de 2023. Surge la necesidad de realizar ajustes y actualizaciones al Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobada en la gestión 2017; así también justificada en el informe FCBCB - DG N° 0023/2023, de 30 de noviembre de 2023, del Analista Estratégico a.i., de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el que se da la Viabilidad de la actualización y modificación del "Reglamento de Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia", así también indica que el Reglamento se encuentra conforme los formatos establecidos en la Guía de Elaboración de Manuales de Procesos y Procedimientos u Otros Documentos de Similar Naturaleza de la FC-BCB; por lo tanto la MODIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA", no contraviene el ordenamiento legal vigente.

Que, en sesión de 13 de diciembre de 2023, del Consejo de Administración, ha sido considerado el presente trámite, conforme el Acta N° 50/2023.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar el "REGLAMENTO DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA", descrito y justificado en el Informe FC.BCB. UTLCC. N°13/2023, de 03 de noviembre de 2023; Informe FCBCB - DG N° 0023/2023, de 30 de noviembre de 2023 e Informe FC BCB-UNAJ- N° 568/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023.

Aprobar el Informe FC.BCB. UTLCC. N°13/2023, de 03 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; Informe FC-BCB.DG N° 023/2023, de 30 de noviembre de 2023, del Analista Estratégico a.i., de la FC-BCB y el Informe legal FC-BCB UNAJ N° 568/2023, de 08 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Página 5 de 6

Calle Fernando Guachalla № 476
Telfs: 2424148 - 2418419 | Casilla postal 12164
E-mail: fundacion@fundacionculturalbcb.gob.bo | www.fundacionculturalbcb.gob.bo
La Paz - Bolivia





















TERCERO.- Quedan encargados de la publicación, difusión e implementación de la presente Resolución y el Documento aprobado, el Director General, la Unidad de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y del Jefe de Administración y Finanzas en los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

La Paz, 13 de diciembre de 2023.

Luis Oporto Ordoñez PRESIDENTE

Jhonny Quino Choque CONSEJERO

José Antonio Rocha Torrico CONSEJERO

Guido Pablo Arze Mantilla CONSEJERO

CONSEJERA

Manuel Fernando Monroy Chazarreta

CONSEJERO





Roberto Aquilar Quisbert CONSEJERO

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"







## FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

**VERSIÓN 2023 - 2.0** 

#### FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

**VERSIÓN**: 2023 V. 2

#### **COMPONENTES DEL DOCUMENTO**

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FOJAS
CAPITULOS	7	22
ARTÍCULOS	41	22
ANEXOS	3	3

#### NORMATIVA INTERNA SUPERIOR DE LA QUE DESPRENDE

NORMA INTERNA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

VERSIÓN

#### **CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN ANTERIOR		VERSIÓN ACTUAL		
VERSIÓN	RESOLUCIÓN	VERSIÓN	RESOLUCIÓN	MODIFICACIÓN
1	036/2017			

#### INSTANCIA DE PROYECCIÓN Y CONTROL

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Conformidad de:

B STCATTO ASTATA ASTATA STEEL ASTATA ASTATATA AST

ANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Técnico

POLATION PROPERTY OF THE PROPE

Unidad de Jurídica

Pave Alex Pérez Armata
DIRECTOR GENERAL
FUNDACION CULTURAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Dirección General

MSE. Luis Oporto Ordonaz

PRESIDENTE

FUNDACIÓN CULTURAL DEL

BANCO CENTRAL DE BOLIVI.

Presidencia



Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 1 de 22

#### CONTENIDO

CAPITULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).	3
ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).	3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).	4
ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	4
ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).	4
ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS).	5
ARTÍCULO 8. (VALORES).	6
CAPITULO II	7
ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	7
ARTÍCULO 9. (OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).	7
ARTÍCULO 10. (CONSTITUCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).	7
ARTÍCULO 11. (ACREDITACIÓN DEL CONTROL SOCIAL).	8
ARTÍCULO 12. (REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LA PARTICIPACIÓN Y CO	
ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN).	
CAPITULO III	
EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	
ARTÍCULO 14. (DERECHOS).	g
ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES).	
ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES).	
ARTÍCULO 17. (RESPONSABILIDADES).	11
ARTÍCULO 18. (PROHIBICIONES)	11
ARTÍCULO 19. (CESACIÓN DE FUNCIONES).	
CAPITULO IV	12
ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS,	12
PARTICIPACIÓN, DIALOGO Y PROPUESTAS	12
ARTÍCULO 20. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).	12
ARTÍCULO 21. (PÁGINA WEB).	13



Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 2 de 22

ARTÍCULO 22. (SOLICITUD DE ACLARACIÓN TÉCNICA).	13
ARTÍCULO 23. (PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	13
ARTÍCULO 24. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).	13
ARTÍCULO 25. (DIALOGO Y PROPUESTAS)	14
CAPITULO V	_ 14
DEL APOYO Y FINANCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL	_ 14
ARTÍCULO 26. (APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).	14
ARTÍCULO 27. (FINANCIAMIENTO).	14
ARTÍCULO 28. (OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO).	14
ARTÍCULO 29. (DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DEL FINANCIAMIENTO).	14
ARTÍCULO 30. (CONTROL DE RECURSOS ECONÓMICOS).	15
CAPITULO VI	15
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
ARTICULO 31. (RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).	
ARTÍCULO 32. (ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).	15
ARTICULO 33. (ENTE TUTOR Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).	16
CAPITULO VII	16
PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMES DE CARÁCTER VINCULANTE EMITIDOS POR LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIA	?
ARTICULO 34. (RECEPCIÓN).	16
ARTICULO 35. (REQUISITOS DE PRESENTACIÓN).	
ARTICULO 36. (CONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES).	17
ARTICULO 37. (INFORME DE RECOMENDACIÓN).	17
DISPOSICIONES FINALES	17
ARTICULO 38. (VIGENCIA).	17
ARTÍCULO 39. (DIFUSIÓN).	17
ARTICULO 40. (MODIFICACIONES).	18
ARTICULO 41. (ANEXOS).	18
ANEXO 1	19
ANEXO 2	20
ANEXO 3	22





Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 3 de 22

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

V

### CONTROL SOCIAL

#### DE LA

## FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular, fomentar, viabilizar y fortalecer la participación y control social en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, así como establecer el procedimiento para el tratamiento de informes de carácter vinculante emitidos por los actores de la participación y control social.

#### ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

El presente Reglamento, tiene la finalidad de promover una participación efectiva de la sociedad a través del acceso a la información, la rendición pública de cuentas y todos los espacios necesarios que permitan transparentar la información.

#### ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).

El presente Reglamento se encuentra sustentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997 que ratifica la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- d) Ley N° 3068, de 1 de junio de 2005, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- e) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento llícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- g) Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- h) Ley N° 351, fecha 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas.
- i) Decreto Supremo N° 28168, de 17 de mayo de 2005, de Acceso a la Información y la Transparencia en la Gestión del Poder Ejecutivo.
- j) Decreto Supremo N° 4857, de fecha 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- k) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 028/2023, de 14 de febrero de 2023.
- m) Normas internas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.









Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 4 de 22

#### ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).

En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal superior vigente sobre la materia.

#### ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Reglamento, todas las servidoras y servidores públicos, así como actores de la participación y control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que esta administra, sin distinción jerárquica.

#### ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

En el marco de lo establecido en la Ley N° 341 de Participación y Control Social se incorporan las siguientes definiciones:

- a) Participación. Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado y sus instituciones, participando en el diseño, formulación, elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de normas, y con independencia en la toma de decisiones.
- b) Control Social. Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social podrá conocer, supervisar y evaluar la ejecución de la gestión institucional, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios para la autorregulación del orden social.
- c) Acceso a la Información. Es un derecho fundamental de las personas de conocer el manejo de la gestión pública, permite que los ciudadanos conozcan acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana. La información solicitada por los actores de la participación y el control social no puede denegarse, y debe ser entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- d) Rendición Pública de Cuentas. Es la acción de poner a consideración de la ciudadanía, los resultados obtenidos en la gestión de proyectos y los servicios prestados, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y la sociedad civil en general. La rendición pública de cuentas es una práctica de transparencia de gestión y buen gobierno, que la entidad ha institucionalizado en el marco de la legislación vigente, para explicar lo que se logró, cómo se realizó, cuánto se gastó para ese cometido y contrastar los compromisos asumidos al inicio de su gestión.
- e) Corrupción. Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de una servidora o servidor público de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismos o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses de la entidad.
  - Informe de Carácter Vinculante. Documento emitido por los actores acreditados de la participación y control social de la FCBCB resultante de sus acciones de control que solicita con carácter vinculante el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o, en su caso, inicio de









Versión: 2023 – V.2

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 5 de 22

procesos correspondientes, sobre asuntos relativos a la gestión de la FCBCB y que contiene relación de hechos con la debida fundamentación y respaldo documental.

g) FCBCB. Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia. La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FCBCB) es una persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del Banco Central de Bolivia (BCB), con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro, con competencia administrativa, técnica y financiera que tiene la tuición y administración de la Casa Nacional de Moneda (Potosí), la Casa de la Libertad (Sucre), el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), el Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), el Museo Nacional de Arte (La Paz), el Centro de la Revolución Cultural (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz).

#### ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS).

Además de los principios establecidos en la Ley N° 341 de Participación y Control Social, a los fines del presente Reglamento se adoptan también los siguientes:

- a) Transparencia. Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de las servidoras y servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado; implica la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa; asimismo, involucra establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
- b) Ética. Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- c) Independencia. Los actores de la participación y control social, operarán de manera independiente, dejando de lado toda injerencia jerárquica o presión de cualquier naturaleza en la toma de decisiones y el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.
- d) Compromiso Social. Las acciones de las servidoras y servidores públicos y de los actores de la participación y control social, se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la población en general.
- e) Calidez. Trato amable, cortés y respetuoso, entre los actores de la participación y control social, las servidoras y servidores públicos de la entidad, y de estos con relación a la población en general.
- f) Legitimidad. Reconocimiento pleno del soberano mediante la representatividad del control social.
- g) Legalidad. El accionar de los actores de la participación y control social y las servidoras y servidores públicos de la entidad se enmarcará en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, disposiciones legales vigentes y el presente reglamento, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- h) **Igualdad.** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la participación y control social sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo en las actividades realizadas.









Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 6 de 22

- i) Competencia. Facultad legítima conferida a los actores de la participación y control social, para el ejercicio de sus atribuciones en representación de la sociedad civil organizada y la población en general.
- j) Eficiencia. Cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, optimizando plazos y recursos disponibles.
- k) Eficacia. Alcanzar los resultados programados, asegurando que los mismos logren un impacto positivo hacia la sociedad.
- Honestidad. Actuar correctamente en el ejercicio de la participación y control social, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- m) Interculturalidad. El control social fomentará el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las bolivianas y los bolivianos, y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional, constituyendo una sociedad basada en el respeto e igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta del Vivir Bien.
- n) Imparcialidad. En el ejercicio de sus atribuciones, los actores de la participación y control social actuarán con imparcialidad y de manera objetiva, sin inclinaciones de índole personal y contrarias a los intereses de la colectividad o a sus atribuciones y competencias.

#### ARTÍCULO 8. (VALORES).

Para fines del presente Reglamento se adoptan los siguientes valores:

- a) Unidad. Integración armónica de las diferentes relaciones sociales e interpersonales.
- b) Dignidad. Atributo de los actores de la participación y control social que adquieren por la conducta integra e idónea en el comportamiento personal y que merece el reconocimiento de los ciudadanos.
- c) Inclusión. Integración de la sociedad civil organizada en la formulación, programación y ejecución de proyectos, programas y servicios públicos.
- d) Solidaridad. Identificación con las necesidades y/o pretensiones del otro y respondiendo con efectividad a las mismas, desarrollando acciones de cooperación, con nobleza y magnanimidad con todos los ciudadanos en general.
- Respeto. Consideración de la diversidad de cualidades y realidades personales, entre las servidoras y servidores públicos de la entidad, actores de la participación y control social y la ciudadanía en general.
- f) **Armonía**. Condiciones que generan un ambiente fraterno y de respeto para el adecuado ejercicio de la participación y control social.
- g) Reciprocidad. Entendido como el apoyo o ayuda mutua entre las servidoras y servidores públicos de la entidad y la sociedad civil organizada para el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales en beneficio de la colectividad.
- Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.









Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 7 de 22

 Integridad. La facultad de hacer lo correcto en función a los valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normativa conexa.

## CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### ARTÍCULO 9. (OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

- I. El objeto de la participación y control social en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, consiste en hacer control, seguimiento y vigilancia a la elaboración y ejecución del Programa Operativo Anual y efectuar el seguimiento a la ejecución y evaluación a la gestión de la entidad, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normativa conexa.
- II. El control social será ejercido con autonomía, en procura de coadyuvar en los logros y resultados que se pretende alcanzar durante la gestión, de tal manera que la planificación operativa sea cumplida según lo programado y presupuestado.

#### ARTÍCULO 10. (CONSTITUCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).

- I. El control social se constituye por la libre voluntad de los ciudadanos y ciudadanas, con el objetivo de realizar una labor de vigilancia a la gestión de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, apegada a los más altos valores de la ética y la moral del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. A tal efecto deberá considerarse lo siguiente:
  - a. Los actores de la participación y control social deben conformarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social.
  - b. Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran también como actores de la participación y el control social, a las organizaciones, asociaciones, grupos, colectivos u otros entes de la sociedad civil, relacionados con actividades culturales, artísticas, históricas, archivísticas, antropológicas u otras inherentes a las vocaciones de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que administra la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
  - c. Los actores de la participación y el control social, gozarán de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y privadas, y en ningún caso sus integrantes podrán ser servidoras y servidores públicos, consultores u otros dependientes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia o de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que esta administra.
  - d. En el ejercicio de la participación y control social se actuará en forma democrática y participativa, reconociendo que sus miembros tienen iguales derechos.
  - e. Las acciones de los actores de la participación y control social se deben llevar a cabo de conformidad con los medios y procedimientos que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normativa conexa.
  - f. Los actores de la participación y control social, manejarán con discreción, mesura y responsabilidad la información institucional obtenida.









Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 8 de 22

g. Los representantes de los actores de la participación y el control social, serán elegidos democráticamente por sus propias organizaciones y el desempeño de sus funciones no podrá durar más de dos (2) años.

#### ARTÍCULO 11. (ACREDITACIÓN DEL CONTROL SOCIAL).

Los actores de la participación y control social serán acreditados como miembros del control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser designado por la sociedad civil organizada mediante documento que acredite dicha condición.
- c. Registrarse en el Formulario de Registro de Representantes de los actores de la Participación y Control Social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, el cual forma parte del presente Reglamento.
- d. Tener disponibilidad para ser capacitado en el ejercicio de la participación y control social.
- e. No tener relación de parentesco por consanguineidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con los miembros del Consejo de Administración, Máxima Autoridad Ejecutiva, Directores, Asesor Legal y Autoridades Jerárquicas, o servidoras y servidores públicos de la entidad, por lo que se suscribirá el Formulario de Declaración Jurada de Independencia para actores de la participación y control social.
- f. Conforme la Ley N° 351 "Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas", la sociedad civil organizada presentará su personería jurídica, según corresponda.
- g. No haber tenido vínculos laborales de ninguna índole con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia durante los últimos dos años anteriores a su acreditación.

## ARTÍCULO 12. (REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

La Unidad de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia procederá a registrar para fines de acreditación a cada uno de los representantes de la participación y control social, previa presentación de los siguientes documentos:

- a. Documento que acredite la personería de los representantes, en original o fotocopia legalizada: Acta, Resolución o documento de nominación como representante de la participación y control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, emitido por la organización a la que pertenece.
- b. Fotocopia de la Cedula de Identidad.
- c. Dos fotografías a color 4 X 4 actualizada fondo color celeste.
- d. Documento que acredite la personería de la organización social, en original o fotocopia legalizada.
- e. Croquis del domicilio con la dirección debidamente señalada, asimismo indicar el número de teléfono fijo y/o celular.
- f. Correo electrónico, en el cual recibirá comunicaciones y notificaciones.
- g. Formulario de Declaración Jurada de Independencia para ser actor de la participación y control social de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.









Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 9 de 22

#### ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN).

El procedimiento interno que seguirá la FCBCB para la conformación del Control Social será el siguiente:

- a. Cada dos años la FCBCB enviará invitaciones y convocará públicamente a los actores sociales para que presenten sus manifestaciones de interés en ser parte del Control Social de la FCBCB.
- b. El Consejo de Administración de la FCBCB mediante resolución expresa dispondrá la acreditación de aquellos que hayan manifestado su interés y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos precedentes.
- c. Los actores sociales que pierdan la condición de representantes de las organizaciones sociales que los han acreditado perderán automáticamente la condición de Control Social de la FCBCB.
- d. La FCBCB por decisión del Consejo de Administración reemplazará a los actores sociales del Control Social que conforme al artículo 18 del presente reglamento pierdan el mandato, en forma inmediata mediante invitación directa.

#### CAPITULO III EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### ARTÍCULO 14. (DERECHOS).

En el marco de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, los actores de la participación y control social gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en la formulación de políticas, programas, planes, proyectos y actividades, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- b) Solicitar información sobre los convenios que suscriba la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia con otras entidades públicas o privadas.
- c) No ser discriminada o discriminado en el ejercicio de la participación y control social.
- d) Presentar iniciativas de normas institucionales internas.
- e) Participar en los procesos de rendición pública de cuentas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- f) Acceder a información formal, oportuna, documentada y estadística de los recursos económicos y la gestión de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- g) Ser asistido por los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en la búsqueda de información.

#### ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES).

Los actores de la participación y control social tienen las siguientes atribuciones:

- a) Denunciar presuntos actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia sin distinción jerárquica.
- b) Proponer, promover y difundir políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, orientadas a prevención y lucha contra la corrupción.







Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 10 de 22

- c) Conocer el manejo técnico y económico de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- d) Articular a la sociedad civil con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- e) Gestionar demandas de la sociedad civil, ante la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el marco del objeto de la FCBCB.
- f) Coadyuvar a las autoridades competentes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en los procesos administrativos y judiciales, por presuntos hechos y delitos de corrupción.
- g) Identificar y denunciar presuntos hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.
- h) Identificar el maltrato a los usuarios, por parte del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en los servicios que presta la entidad.
- Denunciar la violación de los derechos de los usuarios en los distintos servicios que presta la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- j) Denunciar el incumplimiento de horarios del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- k) Denunciar el uso inadecuado de la infraestructura, equipamiento y otros bienes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- Presentar reclamos o denuncias relacionadas con la gestión institucional y sus servicios, ante la instancia administrativa respectiva.
- m) Otras que la Constitución Política del Estado y las Leyes faculten cumplir.

#### ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES).

Los actores de la participación y control social tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el mandato de quienes los eligieron, en el marco de la normativa vigente.
- b) Rendir cuentas e informar por escrito a quienes los eligieron, al menos dos veces al año, sobre las acciones y responsabilidades que desarrollen como representantes de la participación y control social dentro la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, debiendo remitir una copia de este documento a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia de la entidad.
- c) Utilizar la información obtenida de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de participación y control social, en el marco de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente reglamento y normativa conexa.
- d) Denunciar fundamentadamente presuntos hechos y actos de corrupción u otros, ante las autoridades competentes, debiendo remitir una copia a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia de la entidad.
- e) Promover mediante informes vinculantes el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, peritajes técnicos o auditorías por presuntos actos irregulares cometidos por servidores públicos y ex servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, durante el ejercicio de funciones, sin distinción de jerarquía.









Version: 2023 - V.2

Página: 11 de 22

- UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
- f) Velar porque la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia cumpla sus fines y objetivos institucionales, respondiendo al bien común de la sociedad en general y no a intereses particulares o sectoriales.
- g) Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas y acciones de la entidad.
- h) Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia inherentes al control social y a las cuales sean convocados.
- i) Levantar Actas de reuniones, inspecciones y talleres realizados, debiendo remitir una copia a la Unidad de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- j) Planificar sus actividades para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, debiendo remitir una copia de este documento a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia de la entidad.
- k) Remitir cualquier documentación generada en el ejercicio de la participación y control social a las autoridades competentes de la entidad, cuando sea requerida.
- 1) Observar una conducta basada en los valores éticos y morales contenidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, el presente Reglamento y normas conexas, efectuando sus labores en el marco de la normativa vigente, con la debida consideración y respeto hacia los servidores públicos con los que interactuarán.

#### ARTÍCULO 17. (RESPONSABILIDADES).

- Todo actor de la participación y control social responderá por sus actos ante las propias organizaciones, asociaciones, sindicatos, comunidades, grupos o colectivos de los que forma parte.
- En caso de que algún actor de la participación y control social en el ejercicio de sus atribuciones, propiciase actos u hechos, tipificados como delitos será remitido a las instancias legales llamadas por Ley, sin perjuicio que la entidad inicie las acciones judiciales que correspondan.

#### ARTÍCULO 18. (PROHIBICIONES).

- Los actores de la participación y control social, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:
  - a) No recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas del personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia ni de terceros.
  - b) Los actores de la participación y control social no podrán involucrar sus intereses personales, familiares, políticos, religiosos o de cualquier índole con los intereses de sus mandantes o de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia; prevalecerá siempre el bien común que velan.
  - c) No podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para fines ajenos a la participación y control social.
  - d) Los representantes de la sociedad civil organizada para la participación y control social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos.
  - e) Los representantes de la sociedad civil organizada para la participación y control social, no podrán participar como proponentes en los procesos de contratación ni postularse a









Versión: 2023 – V.2

Página: 12 de 22

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

los procesos de reclutamiento y selección de personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

- f) No podrán interferir en el desarrollo de las actividades y la ejecución y destino de los recursos económicos de la FCBCB.
- II. En caso de contravención al presente artículo, los actores de la participación y control social, de acuerdo a las prohibiciones, serán suspendidos inmediatamente y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.

#### ARTÍCULO 19. (CESACIÓN DE FUNCIONES).

- Los actores de la participación y el control social podrán ser separados de sus funciones como representantes cuando se compruebe una o varias de las siguientes situaciones:
  - a) Negligencia en sus funciones en detrimento de los usuarios y población en general.
  - Vínculos contractuales o de otra índole con empresas o personas que presten sus servicios o se encuentren vinculadas con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
  - c) Incumplimiento en sus responsabilidades y tareas asignadas.
  - d) Ausencia a tres reuniones de trabajo sin excusas justificadas.
  - e) Participación en presuntos hechos de corrupción, respecto a los cuales se hubiera instaurado denuncia formal ante las autoridades competentes.
  - f) No rendir, ni emitir informes de su participación en las actividades del control social a la organización a la que pertenecen o representan.
  - g) No asistir a las Rendiciones Públicas de Cuentas de la entidad, sin causa justificada documentalmente.
- II. La Unidad de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, informará a los máximos ejecutivos o autoridades del control social respectivo, sobre la vulneración de alguna o varias causales señaladas en el parágrafo I por alguno de sus representantes para que estos consideren y designen un nuevo representante.
- III. La organización, comunidad, asociación, grupo o colectivo, en base a su norma interna aplicara la sanción que corresponda a su representante, e informará a la Unidad de Transparencia sobre la decisión que adopte referente a la perdida de mandato, ratificando o dejando sin efecto la acreditación de representante de la participación y control social.
- IV. En tanto no sea informada esta decisión, el mandato de participación y control social quedará suspendido pudiendo nombrar a otra persona de manera eventual.

#### CAPITULO IV

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, PARTICIPACIÓN, DIALOGO Y PROPUESTAS



#### ARTÍCULO 20. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

Los actores de la participación y control social tienen derecho a solicitar y recibir la información que corresponda, relacionada con la gestión institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia. Las autoridades institucionales en el marco de la transparencia, el derecho de acceso a la información y normativa vigente, concederán lo solicitado.





Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 13 de 22

#### ARTÍCULO 21. (PÁGINA WEB).

Las páginas web de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, asignarán un espacio exclusivo para la participación y el control social, donde estarán disponibles los datos relativos a los compromisos establecidos en los formularios suscritos en las audiencias de rendición públicas de cuentas y otra información relevante.

#### ARTÍCULO 22. (SOLICITUD DE ACLARACIÓN TÉCNICA).

- I. Cuando los actores de la participación y control social requieran aclaraciones de aspectos de orden técnico relativos a los servicios y gestión administrativa de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deberán solicitar por escrito a las instancias correspondientes.
- II. Recibida la solicitud, las instancias correspondientes prestarán la atención a lo solicitado, en el plazo más breve posible.

## ARTÍCULO 23. (PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

- I. Los actores de la participación y control social, intervendrán en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, formulando programas, proyectos y actividades, para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva o los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, según corresponda, los convocarán con la debida antelación mediante nota para que presenten sus propuestas.
- II. Las propuestas presentadas, una vez evaluadas y en función a la disponibilidad de recursos de la entidad, deberán ser incorporadas en el POA de la entidad.
- III. Los actores de la participación y control social, efectuarán el seguimiento y vigilancia con total autonomía, a la elaboración y ejecución del POA de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en procura de coadyuvar en los logros y resultados que se pretende alcanzar, velando que dicho plan se cumpla según lo diseñado, programado, presupuestado, en el tiempo establecido y con la calidad requerida, en estricto cumplimiento al Plan Estratégico Institucional de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- IV. Las observaciones identificadas por los actores de la participación y control social en el ejercicio de sus derechos y atribuciones podrán ser utilizadas como insumos para la formulación del POA.

#### ARTÍCULO 24. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, tienen la obligación de programar e incorporar en sus Planes Operativos Anuales (POA) las actividades necesarias a fin de cumplir y concretar los acuerdos arribados y suscritos en las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- II. El Consejo de Administración, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, garantizaran la participación y control social a través del acceso a la información y la rendición pública de cuentas.
- III. El Consejo de Administración, en observancia de lo previsto por el artículo 13 incisos n) y y), del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 028/2023, velará por el cumplimiento del presente artículo.









Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 14 de 22

#### ARTÍCULO 25. (DIALOGO Y PROPUESTAS).

- I. Al menos en dos oportunidades por gestión, se organizarán otros espacios de concertación a nivel local con la participación del control social y las Máximas Autoridades de las Áreas Organizacionales, a los efectos de coordinación, dialogo, propuestas u otros temas inherentes a la gestión institucional.
- II. Se establecerá una vía de dialogo y comunicación directa y permanente entre la Unidad de Transparencia y la Participación y Control Social para dar fluidez y continuidad a las actividades de control social.

## CAPITULO V DEL APOYO Y FINANCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL

#### ARTÍCULO 26. (APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

El Consejo de Administración, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso v) del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 028/2023 y artículo 41 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, de acuerdo a la disponibilidad, en el marco de la austeridad y racionalidad, podrán autorizar a las Áreas Organizacionales, proporcionar un ambiente, mobiliario y material de escritorio para el ejercicio de los derechos de los actores de la participación y control social, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso.

#### ARTÍCULO 27. (FINANCIAMIENTO).

La Máxima Autoridad Ejecutiva y los Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, en el marco de la normativa vigente programarán y planificarán en su presupuesto y Plan Operativo Anual, la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de participación, control social y rendición pública de cuentas.

#### ARTÍCULO 28. (OBJETIVO DEL FINANCIAMIENTO).

La asignación de recursos para la participación y control social, serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de actividades de capacitación, acceso a la información, rendiciones públicas de cuentas, espacios de dialogo y propuestas desarrollados en el área local, pudiendo las autoridades institucionales previo justificativo y disponibilidad financiera, utilizar los recursos económicos en la dotación de refrigerio, ambiente y material de capacitación, en el marco de la normativa vigente y los principios de racionalidad y austeridad.

## Parez Armata

#### ARTÍCULO 29. (DE LAS PROHIBICIONES EN EL USO DEL FINANCIAMIENTO).

- I. La Unidad Solicitante respectiva de acuerdo a la programación realizada, administrara los recursos institucionales de manera racional adoptando las medidas conducentes necesarias, identificando las actividades establecidas y permitidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- II. En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la participación y control social, serán asignados al pago de remuneraciones, viáticos, pasajes y estipendios de los representantes de la sociedad civil organizada y/o control social en aplicación a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones conexas.







Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 15 de 22

#### ARTÍCULO 30. (CONTROL DE RECURSOS ECONÓMICOS).

Los recursos económicos destinados al desarrollo de actividades de participación y control social, estarán sujetos a los procedimientos de control en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y normativa vigente.

#### CAPITULO VI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### ARTICULO 31. (RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

De conformidad a las facultades conferidas por el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 028/2023, el Consejo de Administración como Máxima Autoridad es responsable de:

- a) Determinar las políticas y lineamientos para el ejercicio eficaz y eficiente de la participación y control social.
- b) Determinar la modalidad, plazos y lugares para la realización de la rendición pública de cuentas y solicitar la inclusión de estos aspectos en el POA.
- c) Programar de manera semestral sesiones a las que convocará a los representantes de la participación y control social para recibir propuestas, definir actividades, coordinar, analizar y tratar temas inherentes al fortalecimiento y ejercicio de la participación y control social.
- d) Aprobar la conformación del Control Social de la FCBCB de acuerdo al Art. 12 de presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 32. (ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA).

El Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el marco del presente reglamento tiene las atribuciones de:

- a) Coordinar las capacitaciones y las actividades de promoción para la participación del control social, conjuntamente la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, personal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los representantes de la participación y control social.
- Solicitar cuando corresponda al personal de la institución sin distinción jerárquica, que las peticiones de acceso a la información requeridas por los representantes del control social, sean otorgadas de forma expresa, explícita y oportuna.
- c) Canalizar ante las instancias que correspondan las denuncias de irregularidades que provengan de los actores de la participación y control social, siempre y cuando estas no presenten indicios de corrupción, las cuales tienen otro tratamiento conforme el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Conjuntamente con la Máxima Autoridad Ejecutiva, Directores de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos asumidos por la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y los representantes de la participación y control social.
- e) Otras que la legislación nacional ordene y faculte cumplir.









Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 16 de 22

## ARTICULO 33. (ENTE TUTOR Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).

En caso de que los actores de la participación y control social, consideren que sus derechos y atribuciones en el marco del ejercicio de la participación y control social han sido vulnerados y/o fueren coartados por los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, podrán acudir a la Unidad de Transparencia, en primera instancia, de persistir la situación se dirigirán al Consejo de Administración, y a la falta de atención acudirán al ente tutor de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, o al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, alternativamente.

#### CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE INFORMES DE CARÁCTER VINCULANTE EMITIDOS POR LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### ARTICULO 34. (RECEPCIÓN).

- I. Todo Informe de Carácter Vinculante, emitido por los actores de la participación y control social, se presentará ante las instancias de recepción de correspondencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia o los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales que esta administra.
- II. En caso de que el Informe de Carácter Vinculante, sea presentado en los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, deberá ser remitido a las oficinas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el plazo de 5 días hábiles.

#### ARTICULO 35. (REQUISITOS DE PRESENTACIÓN).

- I. A efectos de su recepción, los Informes de Carácter Vinculante, deberán contener los siguientes datos:
  - a) Nota o memorial dirigido al Presidente del Consejo de Administración de la FCBCB.
  - b) Nombre y domicilio de la organización social.
  - Nombre y domicilio de sus representantes.
  - d) Fotocopias simples de las cédulas de identidad de los representantes de la participación y control social.
  - e) Fotocopias simples del Registro de representantes de actores de la participación y control social.
  - f) Declaración Jurada de Independencia para actores de la Participación y Control Social, según formulario adjunto.
  - g) Informe de Carácter Vinculante de acuerdo a modelo adjunto.
  - h) Presentar la documentación adjunta debidamente foliada.
- I. El servidor público responsable de recepción de correspondencia, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el parágrafo precedente, y de acuerdo a ello:
  - a) Si cumple con todos los requisitos, recepciona el trámite y procede de la siguiente forma:
    - En las oficinas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, se remiten los antecedentes a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
    - En los Repositorios Nacionales, a través del Director se remitirán antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva.







Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 17 de 22

b) De no cumplirse con los requisitos establecidos, la documentación no será recepcionada y se devolverá.

#### ARTICULO 36. (CONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES).

- La Máxima Autoridad Ejecutiva tomará conocimiento del Informe de Carácter Vinculante y sus antecedentes, y derivará una fotocopia simple a la Unidad de Transparencia para fines de seguimiento, remitiendo la documentación original a la Unidad de Asesoría Legal para el análisis de factibilidad, el cual comprenderá, los siguientes aspectos:
  - a) Identificación del periodo observado.
  - b) Identificación el objeto de la recomendación.
  - c) Descripción del problema relacionado con el objeto.
  - d) Documentos de respaldo.
  - e) Identificación de las personas que participaron en el problema detectado.
- II. En caso de no cumplir con los aspectos de factibilidad, la Unidad de Asesoría Legal, procederá a la devolución de antecedentes, a objeto de que el solicitante complemente su documentación y/o sustento de su petición, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, bajo alternativa de archivo de antecedentes.
- III. Si no obstante de haberse procedido a la complementación citada, se determina el incumplimiento de los aspectos de factibilidad, se elaborará un informe debidamente fundamentado y se procederá al archivo de los antecedentes, remitiéndose una copia del mismo a los solicitantes y a la Unidad de Transparencia.

#### ARTICULO 37. (INFORME DE RECOMENDACIÓN).

- I. De haberse cumplido con los aspectos de factibilidad, la Unidad de Asesoría Legal, emitirá un informe recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva instruir a la instancia competente el inicio de las acciones y/o procedimientos pertinentes tendientes al inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso los procesos correspondientes.
- II. Una copia del Informe se remitirá a la Unidad de Transparencia, para fines de conocimiento y seguimiento y otra a quienes presentaron el Informe de Carácter Vinculante.
- III. La Máxima Autoridad Ejecutiva, aprobará la acción recomendada remitiendo a la instancia competente los actuados. En caso de rechazo de la recomendación, devolverá a Asesoría Legal para complementación del análisis, y con su resultado proseguir con la aprobación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**



#### ARTICULO 38. (VIGENCIA).

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Consejo de Administración, una vez compatibilizado por la instancia pertinente, debiendo la Unidad de Transparencia, garantizar la publicación del mismo.



#### ARTÍCULO 39. (DIFUSIÓN).

La difusión del presente Reglamento estará a cargo de la Unidad de Transparencia en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y del Jefe de Administración y Finanzas en los Repositorios





Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 18 de 22

Nacionales y/o Centros Culturales, en este último caso podrá delegarse expresamente la difusión a otro personal del Repositorio y/o Centro Cultural.

#### ARTICULO 40. (MODIFICACIONES).

El presente Reglamento, será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. En caso de existir modificaciones posteriores a su puesta en vigencia se deberán aprobar las mismas mediante Resolución fundamentada del Consejo de Administración.

#### ARTICULO 41. (ANEXOS).

Forman parte del presente Reglamento en calidad de Anexos; los formularios de Registro de Representantes de los actores de la Participación y Control Social, Declaración Jurada de Independencia para actores de la Participación y Control Social y el modelo de Informe de Carácter Vinculante.









Versión: 2023 - V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 19 de 22



#### ANEXO 1 FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



FORMULARIO DE REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS ACTORES SOCIALES DE LA

Fecha

## **DATOS PERSONALES** Nombres y Apellidos Cedula de Identidad Ехр.: Fotografia Organización a la que pertenece. Domicilio particular. Croquis



Correo electrónico:

Aclaración Firma

Firma

\*Si el espacio es insuficiente nuede continu e en al reverso, debiendo también firmer el





Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 20 de 22



#### ANEXO 2 FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE INDEPENDENCIA PARA ACTORES DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Fecha (consignar dia, mes y año;

Cludad

	DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:		
Cedula de Identidad:		
Eventual		

Organización a la que pertenece:

#### DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

1. Declaro que no tengo relaciones oficiales profesionales, personales o financieras con la Fundación Cultural del Banco Central de Belieu, il ser estable all'objete all'control social ini intereses comerciales, profesionores, financieros y cire cureiros estados a postaciones seu dos a periodo social. Asimismo, no tuve un desempente previo « l'ai ejecunion de l'as actividades y o apenicali es relacionadas con los sujetos y objetos de control social realizado 2. Declaro no tener relaciones de parentesco por consanguineidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con el personal vinculado con el sujeto y el objeto de control social. 3 Declaro que no tengo prejuicios sobre personas, grupos o actividades del sujeto a control social incluyendo los derivados de convicciones sociales políticos religiosas o de genera a ouca-4 Declaro no haber recibirlo remuneración ni aceptados regalos, premios, dadivas u otro para favorecer Cultural del Banco Cencial de 5 Me comprometo a informar oportunamente y por escrito qualquier impedimento o conflicto de interes de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración con relación a la Fundación Cultural del Banco Central de 6. En el ejercicio de mis funciones como (Representante), tuve acceso a información sobre distintos aspectos de la enlidad sujeta a control social y otras relaciones que, por lo general, no están disponibles al público. Comprendo plenamente que utilizar la información obtenida con transcaranció honestida de responsabilidad es únicamente para fines de comprometeridose a no divergaría in discuria en intercasis ajonos al monurariado. 7 Asimismo, mil compromiso para la participación y control social las de a) Efectuar la Representación Legal de los actores coiectivos de la Participación y Control Social por el periodo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 341, referido a que no podre ejercer a representación por más de dos años consecutivos, el mismo que a la fecha se encuentra vigente b) No retrasar, impedir o suspender injustificadamente, la ejecución o continuidad de las actividades u operaciones sujetas a control sociali salvo que se demuestre un evidente y potencial daño ai Estado, a los intereses o derechos calantivos específicos y concretos c) Excusarme de participar en actividades cuando no concurra la independencia exigida o la pierdan en transcurso del trabajo a efectuar d) Acepto que, de ser comprobada fehacientemente la falta de veracidad de cualquier aspecto de la presente declaración, habilitará la suspensión inmediatamente de mi representación y/o remision de los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.







Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 21 de 22

#### BASE LEGAL

Declaro estar familiarizado (a) con las disposiciones legales, especificamente las entendas a la Constitución Política del Estado, Ley Nº 341 de Participación y Control Social y Ley Nº 351 de Otorgation de Personalidades Jurídicas (según corresponda)

Adamenia Faria

O Hist

\*Si el espacio es insuficiente puede continuar en el reverso, debiendo también firmar el mismo







Versión: 2023 – V.2

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Página: 22 de 22



## ANEXO 3 MODELO DE INFORME VINCULANTE DEL CONTROL SOCIAL



#### I.- Antecedentes

En este acápite deberá incluirse la información de los hechos que motivaron el informe con recomendaciones de carácter vinculante, por ejemplo: planes, programas, proyectos, actividades y presupuestos, rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, verificación física y otros.

#### II.- Exposición de hechos

En este acápite deben relatarse los hechos observados, el periodo en que se suscitaron los mismos, identificar a los responsables, la entidad y señalar la cuantía estimada, si corresponde.

#### III.- Documentos respaldatorios

En este acápite deberá detallarse los documentos adjuntos que respaldan el informe, debidamente foliados.

#### IV.- Conclusion

En este acápite deberá exponerse el resultado del análisis de los hechos.



En este acápite se recomendará el inicio de peritajes técnicos, auditorias y/o en su caso, los procesos correspondientes.

Cargo

Aclaración de firma



Nota: Todas las páginas del informe deben llevar la firma de los responsables de su emisión.

